



Intendencia Municipal de Mar Chiquita

Intendencia Municipal

Int. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2660 / 43-2838

Int. J. Beltrami 50 e-mail: (02265) 43-2330 / 43-2838
Fax.: (02265) 43-2660 / 43-2838
B7174GGB - CORONEL VIDAL

Nº 1558 / 2021

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 13 de agosto de 2021.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 071/21; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al Departamento Ejecutivo con fecha 12/08/2021;

Que la misma tiene por objeto mejorar las condiciones de accesibilidad para personas discapacitadas o con movilidad reducida a balnearios privados, playas públicas o concesionadas y al mar;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal N° 071/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11/08/2021, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario General Arq. Walter M. Wischnivetzky.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N° 1308

A.G.

Walter Wischnivetzky
Secretario General
Municipalidad de Mar Chiquita

Paredi Jorge Alberto
Intendente Municipal
Municipalidad de Mar Chiquita



Nº 1559 /2021

Honorable Concejo Deliberante

Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

ORDENANZA

VISTO

La ley orgánica de las municipalidades Dec. Ley 6769/58;

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo ratificada por nuestro país a través de la Ley nacional 26.378;

La Ley de Accesibilidad de personas con movilidad reducida Nº 24.314 modificada por ley Nº 22.431;

Ley Nacional de Turismo Accesible Nº 25.643;

El régimen jurídico básico e integral para las personas Discapacitadas de la Provincia de Buenos Aires. Ley provincial Nº 10.592;

CONSIDERANDO

Que es objetivo de la presente ordenanza que el Partido de Mar Chiquita sea un municipio más inclusivo, favoreciendo el acceso a las playas tanto públicas como concesionadas de vecinos y turistas con discapacidad.

Que los balnearios son establecimientos que se apoyan en recursos como son las playas. Estos recursos son los que motivan el mayor número de viajes turísticos de la Argentina. Debido a ello es importante que los destinos dispongan de balnearios que se encuentren adaptados para personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: OBJETO. El objeto de la presente ordenanza es mejorar las condiciones de accesibilidad a los balnearios privados, playas públicas o concesionadas y al mar de personas discapacitadas o con movilidad reducida.

ARTICULO 2º: A los fines de la presente se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

DE LA PLAYA PÚBLICA

ARTICULO 3º: En localidades donde no existan balnearios privados la Municipalidad de Mar Chiquita garantizara la siguiente infraestructura en al menos 1 sector de la localidad.

- 1) Ingreso a playa por medio de rampas.
- 2) Circulación accesible hacia sanitarios para personas con movilidad reducida o silla de ruedas.
- 3) Al menos 1 Sanitario accesible, adecuados para personas con movilidad reducida que utilicen silla de ruedas en dicha playa.
- 4) 1 silla anfibia para permitir el ingreso del cuerpo al agua de personas con discapacidad motriz.
- 5) Señalización con boyas en el sector de baño para orientación de personas no videntes.
- 6) Sector Estacionamiento prioritario para discapacitados.

UNIDADES TURISTICAS FISCALES.

ARTICULO 4º: las unidades Turísticas Fiscales del Partido de Mar Chiquita donde se emplazan balnearios, paradores y demás explotaciones privadas deberán contar en dichas concesiones con:

- A) Ingresos, Aberturas, Sanitarios, Circulación vertical y horizontal accesibles para personas discapacitadas con movilidad reducida, garantizando el acceso de los mismos a las

diferentes áreas del balneario tales como informes, Zona de estar, Área de descanso/Provisión de Sombra, Piscinas, Spa/Solárium, Sala de Primeros Auxilios/asistencia médica, Espacios gastronómicos etc.

- B) **Acceso al mar.** Deberá contar con Pasarelas de acceso a la playa que lleguen hasta el mar.
- C) **Símbolo.** Deberá exhibir en el ingreso de la instalación del Símbolo Internacional de Balneario Accesible en un lugar visible desde el exterior; a los efectos de indicar que se trata de un balneario accesible.
- D) **Estacionamiento.** Disponer de un módulo de estacionamiento reservado cercano a los senderos del Balneario y a la servidumbre de paso. En caso que el estacionamiento esté ubicado en áreas de arena, gravas, etc., disponer la asistencia de personal del balneario
- E) **Circulación.** Garantizar la circulación hasta la zona de carpas o sombrillas reservadas para personas con discapacidad y/o movilidad reducida.
- F) **Sanitarios.** Disponer de al menos un sanitario para uso público accesible para personas con discapacidad especialmente aquellos que utilizan silla de ruedas. El responsable de la explotación determinará la ubicación del sanitario accesible.
- G) **Vestuarios.** Disponer de al menos un módulo de vestuarios accesibles para uso de los clientes del balneario. En caso que así lo disponga el responsable de la explotación, se podrá unir la batería de sanitarios con la de vestuarios.
- H) **Mapa táctil.** Se recomienda contar con un mapa táctil del balneario al ingreso al mismo para que una persona con discapacidad visual pueda ubicarse en el balneario, teniendo idea acabada de la ubicación de todos los sectores del balneario.
- I) **Zona de carpas y sombrillas.** Prever al menos dos (2) unidades de sombra (carpas, sombrillas, toldos, etc.) de uso prioritario para personas con discapacidad y/o movilidad reducida, cuando el balneario tenga hasta 100 unidades. En el caso de contar con más de 100 unidades de sombra, se deberán prever un 2% accesible. Prever que dichas unidades se encuentren ubicadas en las proximidades de los Sanitarios, vestuarios e ingresos accesibles. Prever que en dichas unidades el solado sea de un material firme que permita el Desplazamiento y permanencia de personas en sillas de ruedas, es decir, debe ser de tal medida que al menos pueda inscribirse un círculo de 1,50m de diámetro libre de obstáculos.
- J) **Silla Anfibia:** deberán Contar con el servicio de sillas anfibias para permitir que las personas con discapacidad Motriz se internen en el cuerpo de agua. Contemplar que el espacio destinado a brindar la silla anfibia se encuentre cerca del área de sombra accesible del sector de uso público.
- K) **Boyas:** deberán Contemplar la instalación de boyas que delimiten la zona permitida de baño a efecto de orientar a personas no videntes.

ARTICULO 5º. OBLIGATORIEDAD: Establézcase un plazo de 5 (CINCO) años a partir de la promulgación de la presente ordenanza para la exigibilidad de los requisitos impuestos por la presente tanto para las playas públicas como para las UTF que se encuentren concesionadas. No obstante Toda licitación, renovación u extensión que se genera a partir de la promulgación de la presente sobre unidades turísticas fiscales (UTF) deberá prever en los pliegos la inclusión de los requisitos impuestos en el artículo cuarto de la presente ordenanza.

ARTICULO 6º: REGLAMENTACION. El departamento ejecutivo reglamentara la presente dentro de los 180 días de su promulgación.

ARTICULO 7º: NOTIFIQUESE por cedula de la presente ordenanza a todos los titulares de concesiones vigentes en las unidades turísticas fiscales existentes.

ARTICULO 8º. REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 071

**DADA EN EL RECINTO DEL HONRABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR
CHIQUITA A LOS 11 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021**

Rodrigo Manuel Acosta
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



Guillermo C. Minnucci
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante